



Dirección General de Derechos
Humanos y Justicia Pluricultural

Una Corte que escucha

Informe de la Audiencia
Pública en materia de
discapacidad*

* Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural.
Coordinó: Víctor Leonel Juan Martínez y María Sofía Reyes Lorenzo.
Revisó: Rosalba Mora Sierra y Luis Fernando Cabrera Peñaloza.



Contenido

Presentación.....	5
Introducción	9
"Nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad": participación y consulta	13
Audiencia Pública: un ejercicio de justicia abierta.....	19
Objetivos y principios del ejercicio	23
Diseño de la Audiencia Pública y condiciones de accesibilidad.....	25
Medidas de accesibilidad y ajustes razonables implementados	29
La Audiencia Pública	37
Resultados	39
Recomendaciones recabadas	49
Conclusiones	55
Glosario	59
Bibliografía.....	63
Anexo. Personas y organizaciones participantes en la Audiencia Pública	67



Presentación

Escuchar antes de decidir cambia la forma de impartir justicia. En los asuntos que afectan a las personas con discapacidad, permite conocer lo que no aparece en los expedientes, comprender los contextos y entender las barreras que enfrentan todos los días.

Esta forma de trabajar es parte de la nueva etapa que vive la Nueva Suprema Corte. Para esta Corte, acercar la justicia al pueblo implica abrir las puertas de los tribunales y tomar en cuenta la voz de quienes durante muchos años quedaron fuera de las decisiones que afectaban sus derechos.

Las personas con discapacidad conocen bien lo que significa una justicia distante. Durante mucho tiempo, normas y políticas que incidían directamente en sus derechos fueron elaboradas sin su participación; otras personas asumieron su voz y decidieron en su nombre.

Fortalecer esa participación exige reconocer, además, que las personas con discapacidad no conforman un colectivo homogéneo. Sus experiencias y las barreras que enfrentan son distintas. La discapacidad se interrelaciona con el

género, la edad, la pertenencia indígena, la lengua, el territorio, la orientación sexual, la identidad de género y las condiciones económicas. Escuchar exige atender esa diversidad y evitar respuestas generales que dejen fuera realidades concretas.

En este contexto, la Primera Audiencia Pública en materia de discapacidad tuvo un significado especial. Antes de resolver, la Suprema Corte decidió detenerse y escuchar a las personas interesadas en los posibles efectos de su decisión. La independencia y el rigor jurídico se mantienen, lo que cambia es la disposición a conocer, de primera mano, las consecuencias que puede tener una resolución.

Este informe deja constancia de un punto de partida. Reúne las voces, experiencias y propuestas que llegaron a la Suprema Corte y nos coloca frente a una responsabilidad concreta: hacer que lo escuchado tenga consecuencias en nuestra manera de trabajar.

La Audiencia fue un primer paso, pero no puede ser el último. La voz de las personas con discapacidad debe incorporarse de manera permanente a la vida institucional. Esto exige ir más allá de una reunión o del cumplimiento simbólico de una formalidad, y sostener el diálogo y la escucha para que sus opiniones tengan un impacto real.

Abrir las puertas de la Corte fue apenas el inicio. Para participar en condiciones de igualdad deben eliminarse las barreras físicas, de comunicación, de comprensión, tecnológicas, procedimentales y actitudinales. La accesibilidad y los ajustes razonables deben consolidarse como prácticas permanentes y reflejarse en las sentencias, la comunicación pública, la atención ciudadana, los espacios

físicos, las plataformas digitales y los procedimientos judiciales.

En esta nueva etapa, la Suprema Corte debe mantener espacios de diálogo con las personas con discapacidad y con las organizaciones que ellas han conformado. Estos mecanismos deben reconocer la diversidad del colectivo, acercarse a los territorios y hacer posible la participación de quienes enfrentan mayores obstáculos para llegar a las instituciones de justicia.

La transformación tampoco puede quedarse en la Suprema Corte. Debe alcanzar a todo el Poder Judicial de la Federación y hacerse visible en cada juzgado, cada tribunal y cada servicio que se presta a la ciudadanía. Quienes impartimos justicia debemos identificar las barreras y hacer los ajustes necesarios para que ninguna persona quede fuera.

La confianza se gana con hechos. La cercanía y la inclusión tienen que reflejarse todos los días en nuestro trabajo. Por ello, debemos construir la justicia con las personas y atender las causas de quienes han sido históricamente excluidos. Así entendemos una justicia humanista.

Quiero reconocer a las personas con discapacidad que compartieron su palabra, sus conocimientos y sus experiencias; a las organizaciones y colectivos que han sostenido esta lucha; y al personal que hizo posible la Audiencia. Su participación nos ayudó a conocer lo que debemos corregir y lo que todavía falta por hacer.

Esta publicación refrenda el compromiso de la Nueva Suprema Corte de mantener abiertas sus puertas y continuar el diálogo. Vamos a seguir caminando hacia una justicia

cercana al pueblo, que reconozca la diversidad y permita a todas las personas vivir con dignidad y ejercer plenamente sus derechos. Lo que sigue es hacer que esta escucha se traduzca en cambios concretos, dentro y fuera de la Suprema Corte.

Hugo Aguilar Ortiz

*Ministro Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación*

Introducción

En octubre de 2025, la Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Primera Audiencia Pública relativa al tema *"la invalidez de normas generales por falta de consulta a personas con discapacidad"*, en el contexto del análisis de la acción de inconstitucionalidad 182/2024.



El encuentro derivó principalmente de la solicitud expresa de las personas con discapacidad para ser escuchadas y tomadas en cuenta en un debate constitucional tan relevante como el que se estaba llevando a cabo en el Pleno, en el marco de la acción de inconstitucionalidad citada, orientado a resolver si la omisión de la consulta previa, pública y estrecha a personas con discapacidad, prevista en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "la Convención"), podía constituir, por sí misma, una causa de invalidez normativa, con independencia de su contenido material.



Frente a la posibilidad de una resolución que podría tener efectos importantes en el alcance del derecho a la consulta y el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, la Corte decidió atender la solicitud y abrir su proceso deliberativo al espacio público, con la finalidad de escucharlas de manera directa y recabar insumos que fortalecieran la legitimidad de la decisión jurisdiccional.

La Audiencia Pública se concibió como un mecanismo de intervención directa y genuina, conforme a estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Entre los principales resultados del ejercicio destacan los siguientes:

- ▶ **Avance hacia una Nueva Suprema Corte más accesible e incluyente, con espacios de deliberación jurisdiccional más abiertos y participativos.** La Audiencia Pública incorporó las experiencias y perspectivas de las personas con discapacidad, permitiendo al Pleno comprender e identificar de manera directa sus planteamientos, y contar con insumos relevantes para analizar el derecho a la consulta.
- ▶ **Accesibilidad como principio fundamental para el acceso a la justicia constitucional.** Se implementaron diversas medidas de accesibilidad y ajustes razonables que permitieron la reducción de barreras para la participación en condiciones de igualdad de diversos grupos de población de personas con discapacidad, reafirmando que tanto la accesibilidad como los ajustes son elementos indispensables para el acceso a la justicia.
- ▶ **Incidencia institucional y transformación de prácticas internas.** A partir de la audiencia, se han realizado acciones concretas como la incorporación de interpretación en Lengua de Señas Mexicana (LSM) de las sesiones del Pleno y se ha impulsado la implementación de medidas de accesibilidad en diversos comunicados y contenidos audiovisuales institucionales, particularmente aquellos relacionados con el ejercicio de derechos de personas con discapacidad.
- ▶ **Reafirmó el compromiso institucional con el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.** La Audiencia Pública se desarrolló a la luz del artículo 4.3 de la Convención, de la Observación General núm. 7 del Comité sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad, a la luz de la Recomendación General núm. 40 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) y diversos informes temáticos de la Relatoría Especial sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos consideran la consulta a las personas con discapacidad como un derecho sustantivo y una medida obligatoria previa a la aprobación de leyes, reglamentos, políticas y cualquier otra medida, decisión o acción por parte del Estado que involucre o afecte la vida de las personas con discapacidad.

- **Participación plural y representativa a nivel nacional.** El ejercicio recibió 306 solicitudes y contó con representación de 22 entidades federativas, lo que significó una cobertura territorial cercana al 70% del país.



"Nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad": participación y consulta

Las personas con discapacidad históricamente han enfrentado diversas formas de exclusión y discriminación asociadas a barreras actitudinales, sociales, culturales y del entorno, que han limitado o impedido su participación plena en la vida pública.

Durante largos periodos predominaron —y, en múltiples escenarios, continúan predominando— enfoques asistencialistas y tutelares que las colocan como "objetos" de protección y no como titulares de derechos.

Esto se ha traducido en una transgresión a su derecho a la participación plena y efectiva y, de manera específica, en su exclusión de los procesos de toma de decisiones y en la adopción de normas y políticas ajenas a sus realidades y necesidades. Con la adopción de la Convención se produjo un cambio jurídico relevante: a partir de entonces, el derecho internacional de los derechos humanos reconoció a las personas con discapacidad como titulares de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y no como "objetos" de tutela.¹

¹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párr. 6.

En este marco, la Convención —ratificada por México en 2008— recoge y desarrolla el principio de participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. Su artículo 3 la reconoce como principio rector y el párrafo 28 de la Observación General núm. 7 (2018) del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Comité), reitera que el derecho a participar es un derecho civil y político y una obligación de cumplimiento inmediato aplicable a los procesos de adopción de decisiones, implementación y seguimiento de la Convención.



A su vez, el derecho a participar de las personas con discapacidad incluye la obligación de los Estados de realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad en la adopción de decisiones que involucren o afecten sus derechos humanos. Al respecto, el artículo 4.3 de la Convención consagra el derecho a la consulta previa, pública y estrecha, la cual debe ser también informada, significativa, accesible y transparente, tal como lo ha señalado esta Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.

Desde esta perspectiva, la participación deja de ser una concesión discrecional del Estado y se configura como un derecho humano exigible y una obligación de las autoridades que se puede concretar,

entre otras formas, a través de una consulta con las características señaladas a las personas con discapacidad y a las organizaciones que les representan.

La exigibilidad de estos derechos cobra particular relevancia frente a la discriminación estructural que persiste en contra de las personas con discapacidad. Diversos estudios y encuestas nacionales muestran que una parte importante de este grupo percibe que sus derechos no son plenamente respetados y reporta experiencias de discriminación en diferentes ámbitos, como lo son: el empleo, la salud, la educación y el acceso a servicios públicos, con brechas persistentes frente a la población sin discapacidad.

Esta percepción no es aislada, sino que se confirma con los datos disponibles que muestran que persisten prejuicios sociales que inciden directamente en su inclusión. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) de 2022 proporciona diversos datos al respecto. En relación con los estigmas sociales y prejuicios, destacan las siguientes estadísticas:

- El 65.8% de las personas considera que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente.
- El 56.2% considera que las personas con discapacidad son consideradas como una carga por parte de la sociedad.
- El 59.9% considera que las personas con discapacidad mental e intelectual son incapaces de tomar sus propias decisiones.
- El 42.1% de la población considera que las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo.

En relación con la prevalencia de la discriminación contra las personas con discapacidad y la garantía de sus derechos, la ENADIS destaca las siguientes estadísticas sobre la población de 12 años y más con discapacidad:

- El 47.3% opinó que sus derechos se respetan poco o nada.
- El 30.7% manifestó que se les negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos 5 años.
- El 33.8% declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses.
- El 44.9% percibió que la discriminan mucho al momento de buscar empleo.
- El 46.8% percibió que la discriminan mucho o algo en las oficinas o servicios de gobierno.
- El 36.2% percibió que la discriminan mucho o algo en los tribunales o juzgados.

Además de lo anterior, es importante destacar estadísticas relacionadas de manera particular en el presente informe: la ENADIS reporta que al 32.4% de la población con discapacidad se le ha negado la información que ha buscado sobre algún trámite, servicio o programa de gobierno. Además, el 31.9% no puede acceder, por barreras, a las oficinas en las que puede solicitar la información, o porque no puede entrar a las oficinas por falta de medidas de accesibilidad (como rampas o señalizaciones).

Por otro lado, la encuesta señala que, en relación con el acceso, administración e impartición de justicia, el 88.7% de la población con discapacidad a la que se le negó alguno de sus derechos de manera injustificada no lo informó ante alguna autoridad o instancia. De este porcentaje, el 45.5% no lo hizo porque piensa que no se le haría caso o porque sería una pérdida de tiempo, mientras que el 26.6% porque no sabía que podía hacerlo o dónde reportarlo.

De lo anterior es posible inferir que, pese a los avances normativos, las personas con discapacidad siguen enfrentando

barreras actitudinales, físicas, jurídicas, económicas, sociales y de comunicación que dificultan, restringen o incluso impiden su participación en la vida pública. Antes de la entrada en vigor de la Convención, era más frecuente que se prescindiera de sus opiniones y se tomaran como válidas las de terceras personas quienes hablaban a su nombre, pues dichas prácticas se encontraban reforzadas en las leyes y disposiciones.²

En este contexto, las luchas impulsadas por personas con discapacidad y organizaciones de la sociedad civil que defienden derechos de las personas con discapacidad —en particular durante la década de 1970— consolidaron el Movimiento por los Derechos de las Personas con Discapacidad. Desde sus inicios, el movimiento ha insistido en el reconocimiento del derecho a participar activamente en la toma de decisiones que les afectan. De ese proceso surge el principio *Nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad*, que refleja de manera particular la exigencia de que las autoridades consulten a las personas con discapacidad y sus opiniones sean tomadas en cuenta para la definición de cualquier asunto que las involucre. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha reconocido que esta consigna constituye una expresión del principio de participación genuina y un pilar de la propia Convención.³

Así, el derecho a la consulta previa, pública, estrecha, accesible y significativa constituye uno de los principales mecanismos para garantizar la participación efectiva de las

² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párr. 5.

³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párr. 4.

personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones que les afectan. En este sentido, la Convención no se limita a la posibilidad formal de que las personas con discapacidad sean escuchadas, sino que exige que los Estados establezcan mecanismos institucionales que permitan su intervención directa, sustantiva y efectiva —principalmente a través de ellas y de organizaciones de personas con discapacidad y para personas con discapacidad— en la elaboración, implementación y evaluación de normas y políticas que les conciernen.

En esa línea, el Comité ha precisado que las autoridades deben sostener un diálogo sistemático, abierto y oportuno, garantizar el acceso a la información en formatos accesibles y, una vez adoptadas las decisiones, explicar de manera clara las razones por las cuales las opiniones recabadas fueron o no consideradas, a fin de asegurar transparencia y rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones.⁴

Finalmente, el derecho a la participación adquiere particular relevancia en el ámbito de la impartición de justicia, en tanto se vincula directamente con su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.⁵ Bajo esta lógica, la apertura de espacios institucionales de diálogo por parte de los tribunales constitucionales, como la celebración de audiencias públicas, constituye una buena práctica, al integrar sus necesidades y experiencias en las decisiones que inciden en sus derechos.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párrs. 22 a 23.

⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, arts. 4.3, 13, 29 y 33.3; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párr. 81



Audiencia Pública: un ejercicio de justicia abierta

El 7 de octubre de 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación inició el análisis del proyecto de sentencia correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 182/2024. Dicha acción fue promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo (CEDHMO) contra la reforma a los artículos 13, fracción XIV, y 54, fracción IX, de la Ley de dicho organismo, que regulan la atribución para realizar visitas a centros de internamiento. Entre los motivos de impugnación, se señaló la falta de consulta previa a personas con discapacidad, prevista en el artículo 4.3 de la referida Convención.

En efecto, la CEDHMO señaló que las normas impugnadas se referían a personas con discapacidad mental o psicosocial, particularmente respecto de visitas a hospitales psiquiátricos; por tanto, consideraba que el hecho de no haberles consultado previamente respecto de las necesidades que tenían en la presentación de quejas y otros trámites violaba las normas constitucionales y convencionales relacionadas con el derecho a la consulta.⁶

⁶ Proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 182/2024; ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, párr. 33. Disponible en: <https://www2.scjn.mx>.



El proyecto presentado proponía declarar el concepto de invalidez infundado, a grandes rasgos, bajo el argumento de que la constitucionalidad de una norma no podía depender exclusivamente de que se hubiere realizado o no una consulta a las personas con discapacidad, sino que su validez dependía de que su contenido afectara o no los derechos sustantivos de dicho sector de la población.⁷

Durante el debate del proyecto se hizo visible una diferencia de criterios entre las personas Ministras. Una parte del Pleno expresó su conformidad con el sentido del proyecto; la otra parte expresó no estar de acuerdo con ese argumento.



En este contexto, el 13 de octubre de 2025, personas con discapacidad, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, acudieron a la Suprema Corte para solicitar que sus opiniones y perspectivas fueran tomadas en consideración en la deliberación constitucional. Ese mismo día, el Pleno determinó suspender el estudio del asunto y, con funda-

gob.mx/juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/AI182_2024_PROYECTO.pdf

⁷ Proyecto de la Acción de Inconstitucionalidad 182/2024, propuesto por la ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, párr. 34. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/Engroses/Cerrados/Publico/Proyecto/AI182_2024_PROYECTO.pdf

mento en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Acuerdo General 5/2025, expidió la Convocatoria 1/2025 para la celebración de la Primera Audiencia Pública en materia de discapacidad.

A través de ésta, se convocó a personas, grupos, colectivos, organizaciones de la sociedad civil y órganos del Estado a participar en dicho ejercicio los días 20, 21 y 22 de octubre de 2025 en las instalaciones del edificio Sede de la Suprema Corte en el Centro Histórico de la Ciudad de México.





Objetivos y principios del ejercicio

La Primera Audiencia Pública tuvo como objetivos:

1. Garantizar la participación directa de las personas con discapacidad en un asunto que incide en el alcance de sus derechos.
2. Fortalecer la deliberación jurisdiccional del Pleno mediante la recepción de insumos derivados de experiencias, conocimiento especializado y de las necesidades, barreras que enfrentan y vivencias reales de las personas con discapacidad.
3. Asegurar un ejercicio de justicia accesible, incluyente y cercana.
4. Reforzar la legitimidad democrática de la función jurisdiccional.
5. Establecer un referente institucional para futuros ejercicios de participación pública, alineado con estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Es de señalar que la Nueva Corte, resultado de la reforma constitucional en materia judicial de 2024, tenía poco más de un mes de haber iniciado sus funciones, (el 1.º de septiembre de 2025). La legitimidad de su encargo radicaba

en que, por primera vez, había sido electa por la ciudadanía. La integración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por cinco Ministras y cuatro Ministros se guiaba por un conjunto de principios que habían establecido al asumir sus cargos:

- a) Justicia abierta y cercana al pueblo
- b) Escucha institucional efectiva
- c) Accesibilidad
- d) Igualdad y no discriminación
- e) Interseccionalidad
- f) Pluralismo jurídico e interculturalidad
- g) Transparencia
- h) Justicia real y verdadera
- i) Inclusión social

En conjunto, estos principios orientaron el diseño y desarrollo de la Audiencia Pública para garantizar un espacio accesible e incluyente, en el que la participación de las personas con discapacidad pudiera ejercerse en condiciones reales de igualdad.



Diseño de la Audiencia Pública y condiciones de accesibilidad

El diseño de la Audiencia Pública y las condiciones de accesibilidad que la hicieron posible se orientaron por los estándares internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, en particular por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese marco, el ejercicio se estructuró a partir de una metodología basada en el modelo social de la discapacidad, orientada a identificar barreras y valorar cómo estas afectan el ejercicio de sus derechos. Como parte de este enfoque, de manera previa a su implementación, se identificaron barreras potenciales de carácter comunicacional, físico, procedimental, cognitivo y actitudinal que podían limitar la participación de las personas con discapacidad en el ejercicio, lo que permitió definir y adoptar medidas específicas para su eliminación o reducción.

1. Organización y coordinación institucional

La organización de la Audiencia Pública implicó un esfuerzo institucional transversal encabezado por la Secretaría General de la Presidencia y la Dirección General de Derechos

Humanos y Justicia Pluricultural, en coordinación estrecha con diversos órganos y áreas de la SCJN. En particular, se colaboró de manera activa y continua con la Secretaría General de Acuerdos, la Coordinación General de Asesores, la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, las entonces Direcciones Generales de Infraestructura Física, Tecnologías de la Información, Servicios Médicos, Comunicación Social, Justicia TV, Casas de la Cultura Jurídica, Participación Social, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género, Logística y Protocolo.

Esto permitió el diseño y desarrollo de un ejercicio viable en términos logísticos, jurídicamente pertinente y accesible, bajo una lógica de corresponsabilidad institucional orientada a garantizar condiciones de accesibilidad y participación efectiva conforme a los estándares internacionales aplicables en la materia.

2. Convocatoria y registro

La Convocatoria 1/2025 estableció las bases para la celebración de una Audiencia Pública en el marco de la acción de inconstitucionalidad 182/2024, en modalidades presencial y a distancia. Además, fijó plazos, requisitos de participación y criterios de selección e incorporó medidas de accesibilidad para garantizar la participación en condiciones de igualdad, conforme a las obligaciones previstas en la Convención.⁸ En respuesta, se recibieron 306 solicitudes de participación, de las cuales fueron aprobadas 102 personas conforme a los criterios previamente establecidos.

⁸ Liga al micrositio de la audiencia pública <https://www.scjn.gob.mx/primer-audiencia-publica>

3. Perfil de participación

En la Audiencia Pública participaron 89 personas,⁹ incluidas personas con discapacidad física, sensorial, psicosocial e intelectual, así como representantes de organizaciones civiles, colectivos y universidades, lo que permitió una participación plural y representativa.¹⁰ Las intervenciones se desarrollaron tanto en modalidad presencial como virtual.

Entre las personas participantes, 52 representaron a organizaciones civiles y colectivos de y para personas con discapacidad.

Asimismo, se contó con la participación de personas provenientes de al menos 22 entidades federativas del país,¹¹ entre las que se encontraron Baja California, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México,¹² Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala, lo que contribuyó a integrar diversas perspectivas regionales en el desarrollo del ejercicio.

⁹ Las 13 personas faltantes no asistieron y/o se conectaron virtualmente a la audiencia.

¹⁰ Si bien se procuró una participación plural, se identifican áreas de oportunidad para fortalecer la incorporación de enfoques interseccionales, particularmente de mujeres e infancias con discapacidad, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad.

¹¹ Cabe precisar que la información relativa a la procedencia geográfica se recabó a partir de las propias exposiciones de las personas participantes, ya que dicho dato no fue solicitado durante el proceso de registro; en consecuencia, no se cuenta con información sobre la dispersión geográfica de la totalidad de las personas participantes, dado que no todas hicieron referencia expresa a su lugar de origen.

¹² La Ciudad de México concentró el mayor número de participantes (10), seguida de Oaxaca (4) y Morelos (4).



Medidas de accesibilidad y ajustes razonables implementados

En cumplimiento de los estándares de la Convención, la Corte implementó un conjunto de medidas orientadas a garantizar la accesibilidad y la participación efectiva de las personas con discapacidad. Estas acciones se diseñaron a partir de la identificación, análisis y eliminación de barreras, con el objetivo de asegurar que la participación se desarrollara en condiciones de igualdad.¹³

En este contexto, las medidas adoptadas responden a obligaciones internacionales en materia de accesibilidad, entendiendo éstas como aquellas que eliminan o mitigan barreras para un grupo de personas y ajustes razonables, que son medidas individualizadas que deben adoptarse, caso por caso, para asegurar el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad. Esto implicó planear e implementar medidas de accesibilidad tales como interpretación en LSM, materiales en formato de lectura fácil, subtítulos, así como la posibilidad de contar con asistentes, acompañantes y personas de apoyo, entre otros ajustes razonables requeridos.¹⁴

¹³ Modelo que comprende la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas y las barreras del entorno.

¹⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párrs. 45 y 46.

La implementación de estas medidas de accesibilidad se orientó no solo a su disponibilidad formal, sino a su efectividad real en el ejercicio, lo que implicó realizar ajustes razonables durante el desarrollo de la audiencia, en función de las necesidades concretas de las personas participantes. Para tal efecto, se implementaron las siguientes medidas, antes y durante el ejercicio:

1. Medidas para eliminar barreras comunicacionales y de información

Objetivo: asegurar el acceso a la información, comunicación y comprensión.

- Formatos accesibles de la Convocatoria 1/2025 y de las listas de personas seleccionadas para participar en las audiencias (archivo en formato Word, versión en lenguaje de fácil comprensión y versión en interpretación en LSM con audio).
- Habilitación de micrositio, en diversos formatos accesibles, con información sobre la Convocatoria y la Audiencia, así como croquis, videos y diversas recomendaciones sobre la ubicación del recinto.
- Implementación de interpretación en tiempo real en LSM (de forma presencial y virtual).
- Incorporación de subtítulos automatizados de la sesión en vivo.
- Uso de lenguaje de fácil comprensión por parte de las personas Ministras y del personal de la SCJN.
- Elaboración de un documento escrito sobre el desarrollo y las participaciones en las audiencias.

2. Medidas para mitigar barreras físicas

Objetivo: reducir obstáculos vinculados al entorno físico y a la movilidad.

- Documento con información detallada para la llegada y acceso al edificio (rutas, accesos peatonales, para personas usuarias de silla de ruedas y vehiculares, croquis y videos en LSM).
- Disponibilidad de baños accesibles, elevadores y rampas.
- Facilitación de sillas de ruedas.
- Diseño, distribución y ubicación del lugar de la Audiencia, asignación de asientos para las personas participantes procurando espacios para el desplazamiento de silla de ruedas y animales de asistencia.
- Acompañamiento para acceder y transitar por el recinto.
- Implementación de dos formatos de participación: presencial y en línea.
- Asignación de turnos específicos para facilitar las participaciones.

3. Medidas para mitigar barreras procedimentales

Objetivo: reducir obstáculos derivados de reglas, dinámicas, tiempos o diseños del procedimiento.

- Implementación de un mecanismo previo para que las personas participantes que lo requirieran soliciten ajustes razonables.

- La Suprema Corte, con el apoyo de la entonces Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (ahora Dirección General de Derechos Humanos y Justicia Pluricultural), recibió y atendió 25 solicitudes de ajustes razonables. Entre ellas, se encuentran las siguientes: i) la incorporación de interpretación en LSM, tanto para la Convocatoria como para el desarrollo de la audiencia, con la finalidad de eliminar barreras en la comunicación para las personas sordas; ii) la realización de descripciones de las personas ponentes durante las intervenciones, a fin de favorecer el acceso a la información de las personas con discapacidad visual; iii) la autorización para el ingreso de personas de apoyo durante la audiencia; iv) la colocación de un aditamento que permitiera a una persona participante colocar su ayuda técnica durante el desarrollo del evento; y v) la habilitación de un espacio para que el perro guía de una persona participante pudiera realizar sus necesidades fisiológicas.

4. Medidas para mitigar barreras cognitivas

Objetivo: atender necesidades de comprensión, procesamiento de información y participación sostenida.

- Uso de formatos de lectura fácil.
- Implementación de pausas cognitivas durante la Audiencia Pública.
- Designación de un lugar específico para pausas cognitivas e hidratación de las personas participantes.

5. Medidas para mitigar barreras actitudinales

Objetivo: prevenir prejuicios, tratos discriminatorios o prácticas capacitistas.

Es importante recordar que el capacitismo ha sido definido por la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas como un sistema de valores que considera que determinadas características típicas del cuerpo y la mente son fundamentales para vivir una vida que merezca la pena ser vivida. Este sistema de creencias se traduce en percepciones negativas sobre las personas con discapacidad y puede manifestarse en prejuicios, estereotipos, prácticas de exclusión, discriminación o actitudes que cuestionan su autonomía, capacidad de decisión o contribución a la sociedad.

En ese sentido, se considera pertinente precisar que el lenguaje capacitista constituye una de las formas en que dichas percepciones pueden reproducirse socialmente, ya sea mediante expresiones que presentan a las personas con discapacidad como inferiores, incapaces, dependientes por naturaleza o sujetas exclusivamente a asistencia o protección.¹⁵

Debido a lo anterior, se implementaron las siguientes medidas:

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/43/41, *Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 24 de diciembre de 2019, párr. 9.

- Capacitación previa a 127 personas trabajadoras de la Nueva Corte de primer contacto y atención al público. "Trato digno y adecuado a personas con discapacidad", que tuvo por objeto brindar herramientas al personal de la SCJN para i) la atención de personas con discapacidad libre de estereotipos, prejuicios y discriminación capacitista, ii) la detección de barreras en el entorno que impidan a esta población el ejercicio pleno de sus derechos, y iii) la implementación de medidas que garanticen su acceso y atención en condiciones de igualdad. En este curso participaron integrantes de la entonces Dirección General de Seguridad; la Subdirección de Visitas Guiadas; la Dirección General de Servicios Médicos; la Dirección General de Logística y Protocolo; la Dirección General de Infraestructura Física; la Oficina de Atención Ciudadana; la Dirección General de Gestión Administrativa y el Área de Eventos. Lo anterior fue de gran utilidad para garantizar que las personas con discapacidad que acudieran a la Audiencia Pública recibieran un trato digno, libre de estigmas, estereotipos y discriminación. Por otra parte, entre octubre de 2025 y la fecha de elaboración del presente informe, la DGDHJP, a través de la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, ha desarrollado diversas acciones de formación y toma de conciencia, así como capacitaciones especializadas en materia de discapacidad dirigidas a personal de la SCJN y de otras instituciones.

Entre ellas destacan cursos de inducción sobre la Política de Inclusión de la SCJN para personas de nuevo ingreso o reingreso con discapacidad, capacitaciones sobre trato digno y adecuado a personas con discapacidad, cursos introductorios sobre derechos humanos de las personas con discapacidad, talleres sobre accesibilidad de contenidos informativos y digitales, así como actividades especializadas sobre el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad dirigidas a personal jurisdiccional.

Estas acciones han estado orientadas a fortalecer conocimientos y prevenir prácticas discriminatorias, estereotipos y barreras actitudinales en los distintos espacios de atención, prestación de servicios y ejercicio de funciones institucionales.

- Uso institucional de lenguaje respetuoso, inclusivo y no capacitista.

La implementación de estas medidas permitió que la Audiencia Pública se desarrollara en condiciones de accesibilidad, inclusión y respeto a los derechos humanos, al generar condiciones materiales que hicieron posible una participación efectiva de las personas con discapacidad. Con ello, se dio cumplimiento a los estándares internacionales que reconocen la accesibilidad y los ajustes razonables como obligaciones del Estado y como una condición indispensable para el ejercicio pleno de derechos.

La Audiencia Pública

La Audiencia Pública tuvo como propósito recabar insumos para el análisis del proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad 182/2024 y contó con la participación de ocho de las nueve personas Ministras de la Nueva Suprema Corte. Estuvieron presentes el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, las Ministras Lenia Batres Guadarrama, Yasmín Esquivel Mossa, María Estela Ríos González, Sara Irene Herreras Guerra y los Ministros Giovanni Azael Figueroa Mejía, Irving Espinosa Betanzo y Arístides Rodrigo Guerrero García.



El ejercicio se diseñó para incorporar al debate del Pleno experiencias, argumentos y aportaciones técnicas de personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, personas expertas y autoridades. Durante la audiencia se observó una participación activa y sostenida, tanto en su modalidad presencial como virtual, lo que permitió recoger una amplia variedad de perspectivas.

En este sentido, la Audiencia Pública constituye también una medida orientada a garantizar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, al facilitar la intervención directa de las personas con discapacidad en un proceso jurisdiccional de carácter constitucional.





Resultados

Del análisis de las intervenciones realizadas en la Audiencia, se identificaron tres ejes que estructuran los principales resultados del ejercicio. Estos ejes sintetizan los consensos y preocupaciones expresados por las personas participantes frente al debate constitucional en curso, donde se aportan criterios relevantes para la interpretación y garantía del derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

En conjunto, los resultados se refieren a: (i) posiciones sobre el proyecto de resolución; (ii) consideraciones generales sobre el derecho a la consulta, y (iii) demandas de política pública y cambios normativos.

1. Posiciones sobre el proyecto de resolución

A. Consideraciones en contra del proyecto de resolución

La mayoría de las personas participantes (83%) enfatizaron que el criterio contenido en el proyecto de resolución sobre el derecho de las personas con discapacidad a ser

consultadas, así como proponer que una acción de inconstitucionalidad solo pueda presentarse si ellas mismas lo solicitan ante las autoridades competentes para iniciar dichas acciones, vulnera sus derechos humanos y se aleja del enfoque de protección y garantía establecido en la Convención. Lo anterior porque impone cargas injustificadas a un grupo históricamente discriminado y limita su participación —y la de quienes defienden sus derechos— en los procesos de elaboración de leyes que les impactan.

a) Invalidez de normas por falta de consulta previa, pública y estrecha

Un gran número de personas señalaron que eliminar la posibilidad de declarar la invalidez de oficio —es decir, de manera automática— de una norma por falta de consulta pública, previa y estrecha puede tener por consecuencia que no se tome en consideración en los procesos legislativos las experiencias, necesidades y puntos de vista de las personas con discapacidad, así como los contextos en los que se desarrollan y las barreras que continúan enfrentando para el ejercicio de sus derechos.

Debe considerarse que estas aportaciones son fundamentales para que las leyes sean realmente efectivas y respondan a la realidad que buscan regular, incluso cuando su contenido pudiera considerarse favorable para este grupo.

Se destacó que las decisiones legislativas y judiciales deben tomarse junto con las personas con discapacidad, reconociéndolas como "expertas en su propia experiencia" y asegurando que su perspectiva sea tomada en cuenta, ya que la participación de una sola persona puede marcar la diferencia. Por ello, se advirtió que validar las normas por estimarlas "beneficiosas", sin haber realizado la consulta,

envía un mensaje regresivo y paternalista, pues la supuesta ventaja de una norma no sustituye el derecho de las personas con discapacidad a participar en su elaboración. Lo anterior dado que, históricamente, las decisiones legislativas sobre aquello que se ha considerado beneficioso para las personas con discapacidad, han sido determinadas, de hecho, sin su participación directa, lo que en muchas ocasiones, ha sido incluso contraproducente, capacitista y violatorio de sus derechos humanos. Precisamente, uno de los propósitos del derecho a la consulta es evitar que sean terceras personas o instituciones quienes determinen unilateralmente qué es lo mejor para este grupo de población.

También se recordó que la consulta no se debe entender solo como un requisito formal o accesorio, sino como un derecho sustantivo que busca garantizar la participación efectiva, prevenir la exclusión en la toma de decisiones e integrar el conocimiento y la experiencia de las personas con discapacidad.



Finalmente, se subrayó que la obligación de realizar la consulta previa recae directamente en los congresos federales

y locales, los cuales incumplen el deber previsto en el artículo 4.3 de la Convención, al omitirla o realizarla solo de manera formal. Por lo que, eliminar la posibilidad de invalidar una ley por falta de consulta suprime, en la práctica, la obligación de los poderes legislativos de llevarla a cabo. Así, para que el derecho a la consulta sea realmente exigible y efectivo, es necesario que su incumplimiento tenga consecuencias jurídicas, como la declaratoria de invalidez de las normas emitidas sin este proceso participativo.



b) Legitimación para estudiar acciones de constitucionalidad por falta de consulta previa, pública y estrecha a personas con discapacidad

Respecto de la propuesta como alternativa de que las personas con discapacidad deban solicitar directamente a las autoridades competentes que promuevan una acción de inconstitucionalidad, se señaló que ello las coloca en una situación de riesgo e indefensión, pues les traslada la responsabilidad de defender sus derechos en un contexto donde aún existen barreras estructurales, desigualdad de condiciones y posibles presiones políticas.

Varias intervenciones advirtieron que este modelo podría desalentar la participación de las personas con discapacidad o limitar sus posibilidades de impugnar normas que consideren injustas, debilitando con ello la obligación del Estado de garantizar su participación efectiva y su acceso en igualdad de condiciones a la justicia.

Se mencionaron ejemplos concretos: algunas personas pueden temer perder apoyos o servicios públicos si promueven una impugnación, mientras que otras no cuentan con información accesible sobre las normas legisladas, recursos económicos o tiempo suficiente para solicitar a las autoridades correspondientes el inicio de una acción de inconstitucionalidad. Asimismo, se destacó que las personas con discapacidad enfrentan barreras estructurales y una situación de desigualdad histórica que limita su acceso a estos mecanismos, entre ellas la inaccesibilidad del transporte, la ausencia de información accesible sobre los proyectos legislativos, las barreras actitudinales e institucionales presentes en diversos procedimientos, así como las dificultades cotidianas que enfrentan al acudir a instituciones públicas para ejercer y defender sus derechos.

En conjunto, se subrayó que este esquema les impone una doble carga, al exigirles promover la defensa de sus derechos sin otorgarles una autorización directa y depender, además, de la voluntad de los organismos facultados para promoverlas.

B. Consideraciones a favor del proyecto de resolución

En este grupo (cuatro personas) se consideró que, cuando una norma resulta favorable para las personas con discapacidad, no sería necesario realizar la consulta previa, pues



estimaron que exigirla en esos casos podría contravenir el principio *pro persona*. Desde esta perspectiva, declarar la invalidez de normas con efectos positivos para este grupo podría interpretarse como una aplicación incorrecta de dicho principio.

2. Consideraciones generales sobre el derecho a la consulta



Se recordó que la obligación de las autoridades de celebrar consultas estrechas con las personas con discapacidad en la elaboración de leyes y políticas relativas a los asuntos que les atañen tiene su fundamento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General número 7 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estos estándares han sido retomados y desarrollados por la Suprema Corte en su línea jurisprudencial relativa al derecho a la consulta de las personas con discapacidad. Entre otras, esta línea está integrada por las acciones de inconstitucionalidad 101/2016, 1/2017, 41/2018 y su acumulada 42/2018, 201/2020, 212/2020, 147/2024.

En ese marco, se resaltó que la consulta debe concebirse como un proceso permanente, inclusivo y vinculante, y no como un acto aislado o meramente formal. Estas consideraciones se alinean con los criterios del propio Comité, que ha sido enfático en que la opinión de las personas con discapacidad no puede recabarse como una mera formalidad o un gesto simbólico, y debe quedar reflejada en la motivación de las decisiones públicas.¹⁶ Al respecto, la

¹⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párrs. 48 y 49.

Suprema Corte ha determinado que la participación de las personas con discapacidad debe cumplir con los elementos mínimos siguientes: ser previa, pública, abierta, regular, estrecha, activa, informada, significativa, transparente, efectiva y accesible.¹⁷



Diversas intervenciones recomendaron que las autoridades establezcan un diálogo directo y genuino con las personas con discapacidad, que reconozcan sus aportaciones como elementos esenciales en la elaboración, modificación e impugnación de las normas que les afectan. La consulta, aplicada de manera adecuada, es una herramienta efectiva para proteger sus derechos, prevenir la discriminación y garantizar la igualdad sustantiva.

También se subrayó que las personas con discapacidad deben ser reconocidas como sujetos plenos de derecho y no como objetos de política pública o de asistencia. De ahí que en varias intervenciones se retomó el principio de *nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad* que la propia Convención reitera. En ese

¹⁷ Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, 21 de abril de 2020, párr. 80.

sentido, la consulta es una herramienta clave para prevenir prácticas discriminatorias y remover barreras estructurales, al fortalecer la capacidad jurídica y la participación pública efectiva de las personas con discapacidad.

Finalmente, las intervenciones insistieron en que la consulta exige un diálogo directo y genuino, que reconozca la perspectiva, la experiencia y el conocimiento de las personas con discapacidad como elementos centrales en la toma de decisiones públicas. En ese contexto, también se recordó que la omisión de llevar a cabo consultas estrechas puede traducirse en exclusión, desigualdad y en la reproducción y perpetuación de barreras en el acceso a la justicia.



3. Más allá del derecho a la consulta: hallazgos sobre el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad

Durante el ejercicio se hizo evidente que la protección de los derechos de las personas con discapacidad no puede ni debe abordarse de manera homogénea. Las infancias, adolescencias, personas mayores, mujeres, personas LGBT+ y personas indígenas con discapacidad viven condiciones

diferenciadas que requieren un tratamiento específico, por lo que durante la Audiencia Pública se resaltó la importancia de considerar sus condiciones diferenciadas.



Esto es consistente con la Observación General núm. 7 del Comité que obliga a garantizar la participación de mujeres y niñas con discapacidad tanto en las cuestiones que les afectan de forma exclusiva o desproporcionada como en las políticas generales de igualdad de género. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad ha documentado la manera en que la concurrencia de discapacidad, género, edad, condición indígena y contexto rural puede agravar las barreras de participación en la vida pública.¹⁸

Se subrayó que la presencia de múltiples factores de discriminación intensifica las barreras estructurales y procedimentales, particularmente en lo relativo al acceso a la

¹⁸ Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Informe A/HRC/61/46 (2026), párrs. 62 a 66.

justicia y al ejercicio efectivo de derechos. En esta línea, se describieron obstáculos agravados por razones culturales, lingüísticas, territoriales y de género, con especial énfasis en las situaciones que enfrentan las mujeres indígenas con discapacidad.

Se abordaron también otros temas específicos que requieren una atención diferenciada. Se mencionó la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes en el espectro autista, y la relevancia del acompañamiento de docentes de apoyo ("docentes sombra"). Se planteó la obligación estatal de garantizar los derechos vinculados con la salud, el medio ambiente, la vivienda, el acceso a la información y a las tecnologías. Por último, se destacó la importancia de la LSM como medio indispensable para asegurar la comunicación, la accesibilidad y la participación plena de las personas sordas.



Como puede notarse, la Audiencia Pública fungió como un espacio en el que las personas con discapacidad expusieron no solo afectaciones relacionadas con el derecho a la consulta, sino a múltiples derechos humanos cuya protección y salvaguarda puede iniciar precisamente en la garantía del derecho a la consulta.



Recomendaciones recabadas

En este contexto de diálogo abierto, la Suprema Corte escuchó de manera directa a las personas; todas las intervenciones fueron registradas y sistematizadas conforme al ámbito institucional al que van dirigidas, para facilitar su análisis y seguimiento.

Para ello, se agruparon en cinco categorías: (A) recomendaciones generales; (B) recomendaciones dirigidas al Poder Judicial de la Federación—incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación—; (C) recomendaciones a otros poderes de la unión; (D) recomendaciones a poderes estatales y (E) recomendaciones a las comisiones nacional y estatales de derechos humanos.

A. Recomendaciones generales

Temas generales	■ Implementar foros y mecanismos permanentes de consulta que aseguren la participación efectiva de las personas con discapacidad en procesos de toma de decisiones. ■ Desarrollar campañas de difusión accesibles y continuas sobre los derechos de las personas con discapacidad. ■ Adoptar medidas institucionales que fortalezcan el acercamiento entre sociedad e instituciones del Estado y contribuyan a reducir la desconfianza hacia éstas. ■ Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de discapacidad mediante procesos participativos, con intervención directa de personas con discapacidad. ■ Impulsar políticas orientadas a reducir o eliminar barreras de accesibilidad en transporte, infraestructura pública, educación y acceso a información accesible. ■ Garantizar la inclusión de personas con discapacidad—incluidas aquellas pertenecientes a comunidades indígenas— en espacios y órganos de toma de decisiones. ■ Establecer mecanismos que aseguren la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación.
----------------------------	--

B. Recomendaciones al Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial Federal	■ Implementar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad. ■ Garantizar la implementación de ajustes a los procedimientos. ■ Adoptar de manera transversal el modelo social de la discapacidad y superar enfoques capacitistas en la función jurisdiccional.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	■ Garantizar accesibilidad en eventos y actividades transmitidas por medios digitales para todas las personas con discapacidad. ■ Contar con un protocolo interno para la consulta a personas con discapacidad en asuntos que les conciernen. ■ Establecer criterios jurisdiccionales sobre el derecho a la consulta, acordes con estándares nacionales e internacionales. ■ Realizar de manera oficiosa el análisis del cumplimiento del derecho a la consulta en los asuntos sometidos a su conocimiento. ■ Reconocer el derecho a la consulta como derecho humano sustantivo y garantizarlo de manera previa a la expedición o reforma de normas. ■ Asegurar consultas reales, efectivas y accesibles, con ajustes razonables, en las que las opiniones de las personas con discapacidad sean tomadas en cuenta. ■ Incorporar perspectiva de infancia como parámetro obligatorio en asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

C. Recomendaciones a otros Poderes de la Unión

Poder Ejecutivo	■ Creación de políticas públicas sobre medidas de accesibilidad en el transporte, la infraestructura y las comunicaciones. ■ Verificar y garantizar respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas. ■ Capacitar de manera permanente al personal médico que atiende a personas con discapacidad. ■ Implementar medidas para reducir barreras en el ámbito educativo, incorporando criterios de accesibilidad e inclusión en entornos escolares. ■ Garantizar el derecho a la educación de personas sordas mediante medidas específicas de accesibilidad. ■ Asegurar educación inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidad, mediante ajustes razonables y medidas de accesibilidad acordes con necesidades individuales. ■ Establecer medidas de fomento al empleo de personas con discapacidad en igualdad de condiciones.
------------------------	--

Poder Legislativo	■ Realizar convocatorias de consulta a personas con discapacidad respecto de iniciativas y normas que incidan en el ejercicio de sus derechos. ■ Elaborar un protocolo que regule los procesos de consulta previos a la expedición o reforma de normas. ■ Expedir un marco jurídico que regule la figura y funciones de "docentes sombra", así como reformar la legislación educativa para contemplar su participación. ■ Reformar la Ley de Amparo para ampliar la legitimación en amparo colectivo y por interés legítimo, a la luz de derechos de personas con discapacidad. ■ Crear un marco jurídico que regule función y derechos de personas cuidadoras o de apoyo de personas con discapacidad, reconociendo su aporte y el impacto diferenciado del rol en mujeres. ■ Expedir una ley general en materia de consulta a personas con discapacidad. ■ Expedir un marco jurídico en materia de animales de acompañamiento. ■ Armonizar el marco jurídico federal y local en materia de discapacidad. ■ Capacitar a las personas legisladoras en materia de discapacidad.
---------------------------------	--

D. Recomendaciones a poderes estatales

Congresos locales	■ Realizar convocatorias de consulta a personas con discapacidad respecto de iniciativas y normas que incidan en el ejercicio de sus derechos. ■ Capacitar a personas legisladoras y personal de los congresos locales sobre derechos de personas con discapacidad. ■ Armonizar el marco jurídico local en materia de personas con discapacidad.
Gobierno de la Ciudad de México	■ Implementar medidas de accesibilidad en infraestructura vial para prevenir situaciones de riesgo en perjuicio de personas con discapacidad. ■ Adoptar medidas orientadas a garantizar el acceso a un empleo con remuneración justa.

E. Recomendaciones a comisiones nacional y estatales de derechos humanos

Comisiones de derechos humanos	■ Presentar acciones de inconstitucionalidad contra normativa que atente en contra de los derechos de personas con discapacidad. ■ Incorporar personas con discapacidad en las áreas de análisis normativo y jurídico. ■ Capacitar a su personal en materia de perspectiva de discapacidad. ■ Crear mecanismos de consulta plenamente accesibles.
---------------------------------------	---



Conclusiones

1. La justicia abierta mostró que es posible generar participación efectiva. Se evidenció una demanda real de espacios institucionales de escucha directa y diálogo con las autoridades, en particular ante órganos encargados de impartir justicia que, durante muchos años, fueron ajenos a las exigencias de las personas con discapacidad.
2. La consulta no es un trámite, sino un derecho sustantivo que materializa, a su vez, el derecho a la participación real, la igualdad y el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos. La validez de las normas no puede analizarse únicamente a partir de si resultan "beneficiosas", pues solo las personas con discapacidad saben qué les beneficia, lo que obliga a respetar el principio *"nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad"*.
3. Trasladar la carga de la prueba a las personas con discapacidad para impugnar las leyes que resulten contrarias a sus derechos resulta regresivo y desproporcionado. Esta es una carga que debe asumir el

Estado para evitar dejar en estado de indefensión a un colectivo y no imponerles una carga que les genera indefensión al obligarles a ser "vigilantes" de todas las reformas en el país cuando la mayoría de ellas ni siquiera se presentan en formatos accesibles.

4. La accesibilidad se confirmó como una condición necesaria para participar en igualdad, pues permitió la intervención efectiva de personas que viven con distintos tipos de discapacidad, evidenciando que la inclusión requiere planeación, capacitación, coordinación institucional, recursos, acompañamiento y, sobre todo, tomar en cuenta las perspectivas y la identificación de barreras de las propias personas con discapacidad.
5. La Audiencia Pública fortaleció la relación entre las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil y la Nueva Suprema Corte. La atención institucional se reflejó en acciones inmediatas y cambios plausibles, lo que evidencia la voluntad institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacia una justicia más accesible e incluyente.
6. El diálogo permitió detectar barreras estructurales que trascienden lo jurídico, al documentar obstáculos persistentes de accesibilidad física, comunicacional, tecnológica y actitudinal que limitan la participación pública de las personas con discapacidad y el acceso efectivo a sus derechos. Estos elementos fueron reiterados en las intervenciones de las personas participantes.
7. Se confirmó la diversidad del colectivo de personas con discapacidad. Las intervenciones evidenciaron

necesidades diferenciadas según el tipo de discapacidad y el contexto, lo que exige respuestas institucionales flexibles, no homogéneas y diseñadas para atender realidades diversas.

8. La perspectiva interseccional estuvo presente en todo el diálogo y dejó ver que las barreras se agravan en mujeres, personas LGBT+, personas mayores, infancias y adolescencias, y personas indígenas con discapacidad. En consecuencia, la participación pública y las medidas de accesibilidad deben considerar la lengua, el territorio, la edad, el género y el contexto comunitario.
9. La audiencia pública constituye un punto de partida y no debe entenderse como un ejercicio aislado. Las propuestas sentaron las bases para el establecimiento de una ruta para el fortalecimiento de la relación y el diálogo entre la Suprema Corte y el colectivo de las personas con discapacidad, lo que debe convertirse en una práctica sostenida.
10. La primera Audiencia Pública constituyó un precedente de gran trascendencia en la historia judicial del país, al reconocer, promover y garantizar, de manera efectiva, el derecho de las personas con discapacidad a participar en los asuntos públicos que les conciernen y fortalecer el principio de participación en el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

 Glosario

Accesibilidad. Condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones. Debe integrarse en los sistemas y procesos sin que importe la necesidad de una persona con discapacidad concreta de acceder a un edificio, un servicio o un producto, por ejemplo, en igualdad de condiciones con las demás. [Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General núm. 2 (2014), Artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2, 2014, párrafo 1; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General núm. 6, sobre la igualdad y la no discriminación, CRPD/C/GC/6, 2018, párrafo 24, inciso b].

Acción de inconstitucionalidad. La acción de inconstitucionalidad es un medio de control constitucional previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su finalidad es permitir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación analice si una ley o norma de carácter general contraviene la Constitución o los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte. Si la Suprema Corte determina que una norma es contraria a la Constitución, puede declararla inválida, lo que significa que deja de tener

efectos jurídicos. Este mecanismo garantiza que todas las leyes respeten los derechos y principios constitucionales, evitando la aplicación de disposiciones que vulneren derechos humanos y orientando la interpretación y aplicación de las normas conforme a la Constitución. De acuerdo con la propia Constitución General, pueden promover una acción de inconstitucionalidad, entre otras autoridades, el 33% de quienes integran la Cámara de Diputados o del Senado del Congreso de la Unión; el 33% de quienes integran los Congresos de los estados o de la Ciudad de México respecto de las leyes que éstos emitan; la Fiscalía General de la República; los partidos políticos en materia electoral; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus equivalentes estatales respecto de las normas locales; el Instituto Nacional Electoral, en cuestiones electorales; así como diversos organismos constitucionales autónomos en el ámbito de sus competencias.

Ajustes razonables. Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales [CDPD, artículo 2].

Apoyos y asistencia. Acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que la requiere para realizar actividades cotidianas y participar en la sociedad. Es un mecanismo establecido en la Convención, cuyo objeto es mitigar las barreras que el entorno impone a las personas con discapacidad, para que puedan realizar actividades cotidianas [Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad, Informe A/HRC/37/25, 2017, párr. 13].

Barreras. Obstáculos o carencias en el entorno, incluyendo la cultura, el transporte, la información y las comunicaciones, y otros servicios e instalaciones, que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad.

Derecho a la consulta previa, pública y estrecha. El derecho a la consulta pública y estrecha se encuentra reconocido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este derecho obliga a los Estados Parte a consultar de manera efectiva y estrecha a las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de leyes, políticas y programas que les conciernan directamente. Su propósito es garantizar su participación plena y efectiva en los asuntos públicos, asegurando que sus experiencias, necesidades y perspectivas sean consideradas en la toma de decisiones. Este derecho constituye una manifestación del principio de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, y es un elemento esencial para el ejercicio del derecho a la igualdad y el acceso a la justicia.

Discapacidad. Es el producto de la interacción entre la diversidad intelectual, psicosocial, física o sensorial de una persona y las barreras de comunicación físicas, socioculturales u otras del entorno que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás [CDPD, artículo 1].

Modelo médico de discapacidad. Perspectiva en la que la discapacidad es considerada exclusivamente un problema

de la persona, producida por una enfermedad, accidente o condición de la salud, que requiere de cuidados médicos prestados por profesionales en forma de tratamiento individual. [Palacios, Agustina, "Discapacidad y Derechos humanos", en Vásquez Encalada, Alberto (coord.), *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, SCJN, 2021, p. 7].

Modelo social de discapacidad. Sistema que comprende a la discapacidad como el resultado de la interacción entre la diversidad física, psicosocial, intelectual o sensorial de una persona y las barreras sociales que le limitan o impiden vivir una vida en sociedad. Desde esta mirada se cambia el eje de caracterización de la discapacidad, que deja de explicarse de manera reduccionista a partir de la "limitación" de la persona, para pasar a hacerse dentro de un contexto social, y como resultado de la interacción entre la persona y "las limitaciones" del entorno [Palacios, Agustina, "Discapacidad y Derechos humanos", en Vásquez Encalada, Alberto (coord.), *Manual sobre justicia y personas con discapacidad*, SCJN, 2021, pp. 8 y 9].

Organizaciones de personas con discapacidad (OPD). Organizaciones dirigidas, administradas y gobernadas por personas con discapacidad, en las que la mayoría de sus integrantes son personas con discapacidad, y cuyo objeto principal es actuar, expresar, promover, reivindicar o defender colectivamente sus derechos. Se distinguen de las organizaciones "para" personas con discapacidad, que prestan servicios o defienden intereses desde un lugar externo al propio colectivo. Los Estados deben dar prioridad a las opiniones recabadas a través de las organizaciones de personas con discapacidad en los procesos de adopción de decisiones que les conciernen.¹⁹

¹⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación general núm. 7 (2018), CRPD/C/GC/7, párrs. 11 y 13.

 Bibliografía

Libros y publicaciones

Banco Interamericano de Desarrollo, Sembrar inclusión.
Qué sabemos y qué falta por saber sobre política de discapacidad, 2024.

Palacios, Agustina, "Discapacidad y Derechos humanos",
en Vásquez Encalada, Alberto (coord.), *Manual sobre
justicia y personas con discapacidad*, Suprema Corte
de Justicia de la Nación, 2021.

Jurisprudencia

Proyecto de resolución de la acción de inconstitucionalidad
182/2024, Ministra Ponente: Lenia Batres Guadarrama,
2025.

Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada
42/2018, Ministro Ponente: Luis María Aguilar Morales,
21 de abril de 2020.

Informes estadísticos

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2022.

Documentos y jurisprudencia internacionales

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General núm. 2, (2014), Artículo 9: Accesibilidad, CRPD/C/GC/2, 11.º periodo de sesiones, 22 de mayo de 2014.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General núm. 6, sobre la igualdad y la no discriminación, CRPD/C/GC/6, 19.º periodo de sesiones, 26 de abril de 2018.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General núm. 7, sobre la participación de personas con discapacidad, CRPD/C/GC/7, 2018.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General núm. 40 (2024), sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de adopción de decisiones, CEDAW/C/GC/40, 25 de octubre de 2024.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

A/HRC/37/25, 37.º periodo de sesiones, 27 de diciembre de 2017.

Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Informe sobre los efectos del capacitismo en la práctica médica y científica, A/HRC/43/41, 17 de diciembre de 2019.

Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Informe sobre interseccionalidad y discapacidad, A/HRC/61/46, 2026.

Anexo. Personas y organizaciones participantes en la Audiencia Pública

Asociaciones civiles (A.C.) — 28

1. Miguel Á. Miranda (Alianza Morelense de Asociaciones)
2. María Guadalupe Pinto (Agencia Maestras Sombras A.C.)
3. Raúl Hernández Alcalá (COMELFIRDEM A.C.)
4. Esther Araceli Díaz (Asoc. Mujeres Unidas por la Inclusión)
5. Catalina Torres Cuevas (Hermenéutica Centro Educativo para Sordos A.C.)
6. Ernesto Rosas Barrientos (CONFE A.C.)
7. Josefa Patricia Matías (Piña Palmera A.C.)
8. Sandra Padilla Zaldo (SACH A.C.)
9. Adriana Guzmán (Comunidad Autista A.C.)
10. Eduardo Álvarez Mireles (Perspectiva de Infancia A.C.)
11. Mario Omaña (Centro Comunitario La Infancia es Vida A.C.)
12. Juan Jesús Martínez (Latido Colibrí A.C.)
13. Rafael Salafranca (Viendo te Entiendo A.C.)
14. Cecilia Guillén Lugo (En Primera Persona A.C.)
15. Miroslava Cisne (AMPPI)

16. Yadira García Rojas (Autistas de México A.C.)
17. Fernando Riega (Unión Int. de Defensores de DDHH A.C.)
18. Daniel Toxqui (Esquina, Espacio por la Accesibilidad)
19. Malú Treviño (Regios TEA)
20. Lucía Porfirio (Inclusión con Equidad A.C.)
21. Evelyn Rojas (Comunidad Mexicana de Hipocúsicos A.C.)
22. Eduardo López Ruíz (IDEA MX)
23. Francisco Munguía (Yo También A.C.)
24. Margarita Garfias (Familias y Retos Extraordinarios A.C.)
25. Laura Jiménez (Discapacidad Anónima)
26. Alejandro Portillo (Visibilizando Voces A.C.)
27. Carlos Odriozola (Centro contra la Discriminación A.C.)
28. Lizbeth Morales (Centro Teapoyo A.C.)

Personas físicas (a título individual) — 23

1. Ángel Ibarra Jasso
2. Saori Beatriz Pérez Milo
3. Sandra Lair Trejo
4. Erika Bailón Rodríguez
5. Marco Antonio Vargas Solís
6. Jesús Joaquín Cerón Melgoza
7. José Eduardo Martínez Rocha
8. Erick Álvaro Arellano Hernández
9. Marely Delgadillo
10. Marycel Meléndez Cisneros (trabajadora SCJN)
11. Melisa Neira Salazar
12. Juan Santos Nájera
13. Jesús Axel de la Cruz Sierra
14. Félix Correa Sánchez

15. Paula Ximena Méndez Azuela
16. Gil David Saldívar Velasco
17. José Luis Ramírez Soberanes
18. Gerardo Alducin Quintero
19. Sabina Isabel Dueñas Avilés
20. Alejandra Pacheco Pérez
21. Rodolfo López Espinoza
22. Jessica Martínez Romero
23. Ángel Emmanuel Rangel Bocardo

Colectivos / movimientos / redes — 21

1. Luis Edgar Sánchez (Campesinos de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo)
2. Víctor Hugo Núñez (Movimiento Morelense por la Discapacidad)
3. Hilda Ramos (Grupo KAWA, padres)
4. Martha García Álvarez (Movimiento de Personas con Discapacidad)
5. Marco Polo López (Movimiento PCD – Enlace Oaxaca)
6. Cinthia Ramírez (Colectivo Nacional de Cuidadoras en Resistencia)
7. Carolina Pérez Rosas (Cuidadoras en Defensa de la Educación Especial)
8. Olga Montúfar (Red de Mujeres Indígenas y Afrodescendientes con Discapacidad)
9. Fátima Montoya (Colectivas Mexicanas / Tapatías con Discapacidad)
10. Ricardo Robles (Baja Visión MX)
11. Ana Karemy López (Movimiento PCD – Costa de Oaxaca)
12. María Milagros Castro (Movimiento PCD – Sinaloa)
13. Cristian Mendoza (Movimiento PCD – Región Celaya)

14. Alejandro León Balderas (COSCEMEX, Consejo de Organizaciones del Edomex)
15. Clara Lemoine (Colectiva Juana de Asbaje)
16. Elizeth López Flores (Colectivo Tejiendo Redes por la Dignidad A.C.)
17. Everardo Torres Pacheco (Colectivo Tejiendo Redes por la Dignidad A.C.)
18. Graciela Ramírez (Colectivo Vecinal Tacubaya VA)
19. Jacquelinne Herrera (Colectiva Mexicanas con Discapacidad)
20. Anahí Romero (Movimiento de Familias por la Educación Bilingüe LSM-Español)
21. Diana Méndez (Perras de Cuidado)

Ámbito legislativo — 5

1. Alberto Sánchez Ortega (ex diputado local, Congreso de Morelos, Partido del Trabajo)
2. Alejandro Gallardo **López** (Secretario Técnico de la Comisión de Discapacidad, Congreso de Morelos)
3. Esteban Martínez Campos (ex asesor parlamentario)
4. Juan Armando Ruiz Hernández (diputado federal por Movimiento Ciudadano 2024-2027)
5. Mónica Herrera Villavicencio (diputada federal por MORENA 2024-2027)

Universidades — 3

1. Patricia Claudia Brogna (UNAM)
2. Miriam Tecamachaltzin Silvarán (Universidad Autónoma de Tlaxcala)

3. Kevin Zamora González (Sociedad de Alumnos, Escuela Libre de Derecho)

Organismos Públicos — 3

1. Marco Antonio Hernández Hernández (Comisión de DDHH de la CDMX)
2. Yasmín Rosales Muñoz (Instituto de la Defensoría Pública Federal)
3. Carlos Daigoro Fonseca Segura (Secretaría de DDHH del Gobierno de Guanajuato)

Otros — 5

1. Oscar Rodríguez Pescina (Parlamento de las PCD 2025, Congreso de la CDMX)
2. Alba Gloria Vital Arreola (Parlamento de las PCD 2025, Congreso de la CDMX)
3. Edgar Emilio Arias Vital (Parlamento de las PCD 2025, Congreso de la CDMX)
4. Enrique Martínez Suárez (Parlamento Nacional de DDHH y Pueblos Indígenas)
5. Gabriel Martínez Martínez (Sindicato de Trabajadores del Congreso de la CDMX)

